

Señores Magistrados

SALA LABORAL

M.P. DRA. Elcy Jimena Valencia Castrillón

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL No. 3420200022401

DEMANDANTE: ANDREA DIAZ PINZÓN

DEMANDADO: GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA.

LILIANA MARCELA QUEMBA YANQUEN, mayor ciudadana identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora ANDREA DÍAZ PINZÓN, estando dentro del término legal presento RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio el RECURSO DE QUEJA en contra de su proveído de fecha 21 de septiembre de 2023, notificado por estado el pasado 26 de septiembre, mediante el cual CONCEDIÓ el recurso EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN interpuesto por la parte demanda, con fundamento en lo siguiente:

1. La señora ANDREA DIAZ PINZÓN estuvo cesante de su cargo en la empresa GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. en el periodo comprendido entre el día 14 de junio de 2019 hasta el día 15 de enero de 2020 -fecha de su reintegro transitorio por orden del Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá-; es decir, por cerca de siete (7) meses.
2. En la PRESENTENSIÓN TERCERA de la demanda, se solicitó que se ordenara el REINTEGRO DEFINITIVO a su puesto de trabajo, ya que, para la presentación de la demanda se encontraba reintegrada y laborando al servicio de la empresa demandada.
3. En la PRETENSIÓN SÉPTIMA de la demanda, se solicitó el reconocimiento y pago de los salarios causados desde la fecha del despido hasta la fecha del reintegro por fallo de tutela. Es decir, los causados durante siete (7) meses en los que estuvo cesante.

4. Así mismo, en las PRETENSIONES OCTAVA Y NOVENA se solicitó el reconocimiento y pago de primas legales, extralegales y pagos a seguridad social causados desde la fecha del despido hasta la fecha del reintegro por fallo de tutela. Es decir, los causados durante siete (7) meses en los que estuvo cesante.
5. Le fue reconocido el pago del valor equivalente al 40% de su salario que le fue descontado por la empresa GM COLMOTORES, decisión que fue confirmada por la sentencia de segunda instancia, así mismo, fue reconocido el valor de \$16.625.381,40 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
6. Al cuantificar los salarios dejados de percibir, desde el día 14 de junio de 2019 hasta el día 15 de enero de 2020 (siete meses) arroja la suma de \$19.396.279.
7. Al cuantificar el valor correspondiente al 40% del salario descontado desde el mes de abril del año 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 (fecha del último descuento del 40% del salario) arroja la suma de \$35.467.481.
8. En este orden de ideas, la sumatoria de los anteriores conceptos, arrojaría la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS **\$71.489.141** M/CTE.
9. EL artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, señala:

“...A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, **sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente...**”
10. Es decir, la cuantía es inferior a los (120) SMLV, así mismo, como se trata de sumas fijas, no hay lugar a duplicarlas.

De manera que no se cumple el requisito señalado en la citada norma, por tanto sirvase revocar el auto mediante el cual concedió el recurso extraordinario de casación, negándolo en su lugar.

En subsidio, interpongo el recurso de QUEJA, para el ante inmediato superior, y lo dejo sustentado en los mismos términos.

Respetuosamente,

Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Quemba Yánquen'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Liliana' being more prominent and followed by 'Quemba Yánquen'.

LILIANA MARCELA QUEMBA YÁNQUEN

C. C. 52.847.994 de Bogotá

T. P. 186.153 del C.S. de la J.

RV: Recurso de Reposición y en Subsidio, el Recurso de Queja en Rad. n° 2020-00224-01 de Andrea Diaz Pinzón contra General Motors Colmotores S.A.

Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/09/2023 15:14

Para:Carmen Cecilia Estupinan Rozo <cestupiro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Despacho 02 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des02sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (65 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y QUEJA.pdf;

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 11:33

Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de Reposición y en Subsidio, el Recurso de Queja en Rad. n° 2020-00224-01 de Andrea Diaz Pinzón contra General Motors Colmotores S.A.

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

ALEJANDRA OSPINA N
CITADOR IV

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: liliana marcela quemba <lilianamarcelaquemba@gmail.com>

Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2023 4:50 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionoficialgm@gm.com <notificacionoficialgm@gm.com>; abogados@lopezasociados.net
<abogados@lopezasociados.net>

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio, el Recurso de Queja en Rad. n° 2020-00224-01 de Andrea Diaz Pinzón contra General Motors Colmotores S.A.

Cordial saludo.

Por medio del presente allego al Despacho, recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja en contra de su proveído de fecha 21 de septiembre de 2023, notificado por estado el día 26 de septiembre del presente año, proceso que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 2213 de 2022.

Por favor confirmar recibido

Respetuosamente,

LILIANA MARCELA QUEMBA YÁNQUEN
APODERADA



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada Ponente

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **GENERAL MOTORS COLMOTORES SA**¹ en contra de la sentencia proferida el 17 de marzo de 2023 y notificada por edicto del veinticuatro (24) de marzo de la misma anualidad dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ANDREA DÍAZ PINZÓN** en contra de la recurrente.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal

¹ Allegado vía correo electrónico fechado el diez (10) de abril de 2023.

estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 139'200.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes².

El interés jurídico de la demandada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas por el fallo de segunda instancia, que adicionó la decisión condenatoria del *A quo*, en el sentido de condenar a General Motors Colmotores S.A. a pagar a favor de la demandante la suma de \$16'625.382,00 a título de Sanción establecida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Algunas condenas consisten en, la existencia de un contrato de trabajo comprendido entre el 5 de septiembre de 2011 y el 14 de junio de 2019, que dicha relación terminó de manera unilateral e injustificada, estando la actora amparada por el fuero de estabilidad laboral reforzada por condiciones de salud y en estado de debilidad manifiesta, en consecuencia, condenó a la recurrente al reintegro de la actora y al pago de los siguientes conceptos: (i) salarios dejados de percibir (ii) prestaciones sociales, (iii) aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, causados desde la

² CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

fecha del despido hasta la fecha del reintegro efectivo, al cuantificar se obtiene³:

Tabla Salarial			
Año	Salario Mensual	Meses	Subtotal salarios
2019	\$ 2.770.897,00	7	\$ 19.396.279,00
2020	\$ 2.770.897,00	12	\$ 33.250.764,00
2021	\$ 2.770.897,00	12	\$ 33.250.764,00
2022	\$ 2.770.897,00	12	\$ 33.250.764,00
2023	\$ 2.770.897,00	3	\$ 8.312.691,00
Salarios dejados de percibir			\$ 127.461.262,00

Tabla Sanción artículo 26 de la Ley 361 de 1.997				
Periodo		No. Días Sanción	Salario Diario	Sanción
Desde	Hasta			
14/06/2019	14/12/2019	180,00	\$ 92.363,23	\$ 16.625.381,40
Total indemnización				\$ 16.625.381,40

Tabla Liquidación Crédito	
Salarios	\$ 127.461.262,00
Sanción artículo 26 de la Ley 361 de 1997	\$ 16.625.381,40
Total Liquidación	\$ 144.086.643,40

Visto lo que antecede, se tiene que el perjuicio económico irrogado a la accionada por concepto de salarios dejados de percibir y sanción de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 asciende a \$ 144'086.643,40 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación, sin que resulte necesario cuantificar las demás condenas. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

³ Cálculo actuarial elaborado por el grupo liquidador acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada, **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, por Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



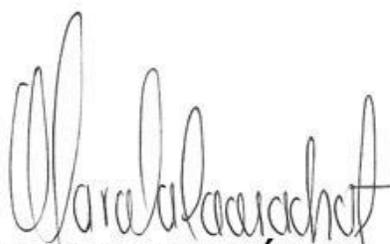
ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

Magistrada



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Magistrado



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada